

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 760/2006 · 2006

DNU 760/2006

Boletín Oficial, 16 de junio de 2006 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 760/2006

Anexo 5

Homológase el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA— para el Personal del Agrupamiento Científico Técnico de fecha 2 de mayo de 2006.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.169.200/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Decreto Nº 875 del 20 de julio de 2005, el Decreto Nº 54 del 23 de enero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 2 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios, para el Personal del Agrupamiento Científico Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.185 estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en el que está incluido el personal del Agrupamiento Científico Técnico.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo a los nuevos porcentajes a aplicar a partir del 1º de noviembre de 2005, para el pago del Suplemento por Función Específica establecido en los artículos 65 y 73 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) al referido personal, tal como surge de sus Cláusulas Primera y Segunda.

Que en la Cláusula Tercera se acordó que, a partir de la fecha indicada, no serán de aplicación los porcentajes establecidos oportunamente mediante la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 20 del 30 de diciembre de 1992 y su modificatoria, la Resolución Conjunta Nº 124 del 21 de junio de 1994 de dichas jurisdicciones.

Que también, las mismas partes acordaron en la Cláusula Cuarta de la referida Acta Acuerdo, que la Suma Fija Remunerativa No Bonificable dispuesta mediante la Cláusula Segunda y Anexo II del Acta Acuerdo del pasado 7 de julio de 2005, homologada por

Decreto Nº 875/05 y complementada por la Cláusula Primera del Acta Acuerdo del 17 de noviembre de 2005, homologada por el Decreto Nº 54/06, tendrá carácter de Suma Fija Remunerativa y Bonificable, a partir del 1º de junio de 2006.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y a la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo que dispone la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada para lo convenido en las Cláusulas Primera y Segunda.

Que por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias en este caso particular.

Que con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige a partir del 1º de noviembre de 2005 en las condiciones pactadas en las Cláusulas Primera y Segunda y a partir del 1º de junio de 2006 para las convenidas en la Cláusula Cuarta.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Homológase el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - SINAPA (Decreto Nº 993/ 91 T.O. 1995 y sus modificatorios), para el Personal del Agrupamiento Científico Técnico de fecha 2 de mayo de 2006, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. La vigencia del Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de noviembre de 2005, en las condiciones establecidas en sus Cláusulas Primera y Segunda y a partir del 1º de junio de 2006 en lo concerniente a la Cláusula Cuarta.

ARTÍCULO 3°. A partir del 1º de noviembre de 2005, cesa la aplicación de los porcentajes establecidos mediante Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 20 del 30 de diciembre de 1992 y su modificatoria, la Resolución Conjunta Nº 124 del 21 de junio de 1994 emitida por los citados Organismos.

ARTÍCULO 4°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne.

Anexo

ARTÍCULO 1° (ANEXO). Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2° (ANEXO). Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

VEREDICTA LEYES

DNU 760/2006. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).